

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) Período de liquidación	Ejercicio				
	Domicilio fiscal			Localidad y provincia				
				Período				

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento	CAE

(5) Primeras materias en HI de alcohol puro	Clave							
	(A) Existencia inicial							
	(B) Entradas	Operaciones interiores						
		Resto Unión Europea						
		Importación						
	(C) Empleado							
	(D) Existencia final							
	(E) Diferencia							
Recepciones								

(6) Movimiento de bebidas derivadas en HI de alcohol puro											
Clave											
(A) Existencia inicial											
(B) Fabricado											
(C) Entradas	Operaciones interiores										
	Resto Unión Europea										
	Importación										
(D) Salidas	Con impuesto	Península e Illes Balears	Volumen real								
			Alcohol puro								
		Canarias	Volumen real								
			Alcohol puro								
	Sin impuesto	Régimen suspensivo	Operaciones interiores								
			Resto Unión Europea								
			Exportación								
			Exentas								
(E) Empleado en operaciones propias											
(F) Existencia final											
(G) Diferencia											
Recepciones											

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
557		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
-------------------	--

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
---------------------------	---

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.					
	Período: Según la tabla siguiente:					
	1T: Primer trimestre		2T: Segundo trimestre		3T: Tercer trimestre	
	4T: Cuarto trimestre					
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión “declaración consolidada” y no se cumplimentará el CAE
----------------------------	---

(5) Primeras materias	Las cantidades de alcohol se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Clave. Se consignará la clave de producto según la siguiente relación: 40 Holandas de vino, hasta 70% Vol. 41 Aguardientes y destilados de origen vínico 42 Alcoholes neutros de origen vínico 43 Aguardientes y destilados de frutas distintos de la uva 44 Los demás aguardientes y destilados de origen agrícola 45 Alcoholes neutros de origen agrícola 48 Otros alcoholes no expresados. 32 Las demás materias primas 91 Extractos y concentrados alcohólicos (A) Existencia inicial: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Entradas: Cantidades de primeras materias entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate: - Operaciones interiores - Resto Unión Europea - Importación (C) Empleado: Cantidades de primeras materias utilizadas para la elaboración de bebidas derivadas o extractos alcohólicos durante el período considerado. (D) Existencia final: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado. (E) Diferencia: Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación: $\text{Existencia Inicial} + \text{Entradas} - \text{Empleado} - \text{Existencia final}$ $E = A + B - C - D$ Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del “Documento de acompañamiento”) pertenezca al período considerado.
------------------------------	---

**(6) Movimiento de
bebidas derivadas**

Las cantidades de bebidas derivadas se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Solamente para las bebidas derivadas salidas con pago del impuesto se consignará también el volumen real en hectolitros.

Clave. Se consignará la clave de producto según la siguiente relación:

- 86 Aguardientes de vino o de orujo de uvas (incluido brandy)
- 87 Ron y aguardiente de caña o tafia
- 88 Gin y ginebra
- 89 Güisqui
- 90 Las demás bebidas derivadas
- 91 Extractos y concentrados alcohólicos

(A) Existencia inicial: Cantidades de bebidas derivadas existentes en el establecimiento al comienzo del período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.

(B) Fabricado: Cantidades de bebidas derivadas elaboradas en el establecimiento durante el período considerado.

(C) Entradas: Cantidades de bebidas derivadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la fila que corresponda según su origen.

• Operaciones interiores: Bebidas derivadas entradas, en régimen suspensivo, procedentes de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno.

En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán las introducciones de bebidas derivadas con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno.

• Resto Unión Europea: Deberán consignarse las cantidades de bebidas derivadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno.

• Importación: Deberán consignarse las cantidades de bebidas derivadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de fuera del ámbito territorial comunitario.

(D) Salidas

Con impuesto: Cantidades de bebidas derivadas para las que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención.

Se consignarán, tanto el volumen real de las bebidas derivadas como el del alcohol puro que contienen, diferenciándose los envíos efectuados a la Península e Illes Balears, de los efectuados con destino a Canarias.

Sin impuesto: Cantidades de bebidas derivadas enviadas en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a:

• Operaciones interiores: Comprende los envíos de bebidas derivadas, en régimen suspensivo, a fábricas y depósitos fiscales, situados en el ámbito territorial interno.

• Resto Unión Europea: Cantidades de bebidas derivadas enviadas, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad.

• Exportación: Cantidades de bebidas derivadas salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario.

• Exentas: Cantidades de bebidas derivadas salidas con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9, 21 y 42 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

(E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de bebidas derivadas que, posteriormente, son utilizadas como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de bebidas derivadas utilizadas en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores, con la misma clave que les corresponde como bebida derivada.

(F) Existencia final: Cantidades de bebidas derivadas y concentrados y extractos alcohólicos existentes en el establecimiento al finalizar el período.

(G) Diferencia: Cantidad resultante para cada una de las bebidas derivadas de la siguiente operación:

$$\begin{aligned} & \text{Existencia Inicial} + \text{Fabricado} + \text{Entradas} - \text{Salidas} - \text{Empleado en operaciones propias} - \text{Existencia final} \\ & G = A + B + C - D - E - F \end{aligned}$$

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de bebidas derivadas recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del Documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.